



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Notificación de embargo preventivo de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo n.º 10/2011 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Emigdio Ramos San Martín, por deudas liquidadas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Alfareros, n.º 22-bajo, planta 4.ª de Burgos, se procedió con fecha 17 de marzo de 2011, al embargo preventivo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 5 de mayo de 2011.

El Recaudador Ejecutivo,
Luis María Antón Martínez

* * *

Deuda liquidada

Diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

Diligencia: En el expediente administrativo núm. 10/2011 instruido contra el deudor de referencia, por deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social, cuyos datos a continuación se indican:



<i>Núm. de reclamación o documento de deuda</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09/11/011169122	01/09	0111
09/11/011169223	02/09	0111
09/11/011169324	03/09	0111
09/11/011169425	04/09	0111
09/11/011169526	05/09	0111
09/11/011169627	05/09	0111
09/11/011169728	06/09	0111
09/11/011169829	07/09	0111
09/11/011169930	01/09	0111
09/11/011170031	02/09	0111
09/11/011170132	03/09	0111
09/11/011170233	04/09	0111
09/11/011170334	05/09	0111
09/11/011170435	06/09	0111
09/11/011170536	06/09	0111
09/11/011170637	06/09	0111
09/11/011170738	07/09	0111
Importe deuda. –		
Principal	10.861,13 euros	
Recargo	2.502,63 euros	
Intereses	1.109,36 euros	
Costas e intereses presupuestados	1.447,33 euros	
Total	15.920,45 euros	

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias: Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria a Emigdio Ramos San Martín respecto de la deuda de la empresa Yahve Yire, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo preventivo de bienes inmuebles, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1514/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes a Emigdio Ramos San Martín, que se describen a continuación, bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.



Finca de Burgos n.º 9.418. Tomo 4.030. Libro: 559. Folio: 140. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos.

Vivienda en calle Alfareros n.º 22, planta 0, puerta 4, situación: Izquierda-fondo según se entra. Cuota: Un entero, sesenta y siete centésimas por ciento. Referencia catastral: 2370010VM4826N0030OA. Superficie útil: Cuarenta y nueve metros, setenta y seis decímetros cuadrados. Linderos: Frente, vivienda puerta 5 de esta misma planta y caja de escalera; derecha entrando, caja de escalera y vivienda puerta 3 de esta planta; izquierda, entrando, generales del edificio; fondo o espalda, vivienda puerta 6 de esta planta de la casa n.º 24. Descripción: Consta de tres habitaciones, cocina y baño.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días, desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.



Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Burgos, 5 de mayo de 2011.

El Recaudador Ejecutivo,
Luis María Antón Martínez